

CONSTANCIA: 25-08-2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el correo de los demandados para notificar y allegan solicitud para aceptar subrogación.

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL MPAL No. 2 MANIZALES  
E. S. D.

Rad No. 202000372

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra PETRANS S.A.S. Y CARDONA VARGAS PEDRO NEL

MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 43583186, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS M/TE (\$ 37.495.022,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por PETRANS S.A.S. identificado(a) con NIT No. 9012338043. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré     | Deudor Principal | ID deudor  | Nombre Codeudor          | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|-----------------|--------------|------------|------------------|------------|--------------------------|-------------|---------------------|--------------|
| 133487          | 5430059      | 8590503287 | PETRANS S.A.S.   | 9012338043 | CARDONA VARGAS PEDRO NEL | 10289773    | 21.12.2020          | \$37.495.022 |
| TOTAL PAGADO    |              |            |                  |            |                          |             |                     | \$37.495.022 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

  
  
(415)0000133487(9012)000005910499012338043(900)37495022

Señor  
JUEZ SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS.  
E S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: PETRANS SAS Y PEDRO NEL CARDONA VARGAS.  
RADICACIÓN: 1700-14-00-30-02-2020-00372-00.

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.830.259 de Jamundí y tarjeta profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, cordial saludo, obrando en calidad de apoderado legal de la parte demandante, mediante el presente escrito refiero lo siguiente:

En aras de cumplir con esta carga procesal y dadas que las condiciones para notificar han cambiado, conforme con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia: "sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que "lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo", en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada. (Negrilla y cursiva puesto por el suscrito)."

Con base en lo anterior solicito notificar personalmente a los dos demandados al correo electrónico andrescardonarincon-14@outlook.es acorde con el inciso 2 del Art 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 Junio de 2020 y Bajo la Gravedad de Juramento, afirmando que este pertenece a los demandados PETRANS SAS Y PEDRO NEL CARDONA VARGAS y que fue aportado al momento de obligarse con el banco prueba que fue aportada con la presentación de la demanda, documentos donde constan lo afirmado y que se extrae del sistema interno del banco ADMINFO FORMATO DE VINCULACIÓN Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Acorde con lo anterior solicito notificar a los dos demandados a través del centro de servicios de civiles y de familia de Manizales para ellos enviar favor expediente y copia del mandamiento de pago para notificar al demandado al correo electrónico, quedo atento gracias.

Atentamente,

  
HERYN BURBANO SABOGAL.  
C.C. No. 16.830.259 de Jamundi  
T.P. No. 251.072 del C.S de la J.  
H.B.S-CEL: 310-728-4289.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 2246

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: PETRANS SAS y PEDRO NEL CARDONA VARGAS  
RADICADO: 170014003002-2020-0372-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-Se AGREGA este proceso el oficio allegado a través del cual se manifiesta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A pagó a BANCOLOMBIA en su calidad de fiador el 21 de diciembre de 2020, la suma de \$37.495.022 y ha SUBROGADO PARCIALMENTE la obligación contenida en el pagaré No 8590093287

En consecuencia, se acepta la SUBROGACION hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, para representar al FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. de conformidad con el poder que le fue conferido.

Se advierte que el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. obra como mandatario con representación para el cobro de obligaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2-A petición de la parte demandante, se ordena notificar a los demandados PETRAN SAS y PEDRO NEL CARDONA VARGAS por medio del correo electrónico: [andrescardonarincon-14@outlook.es](mailto:andrescardonarincon-14@outlook.es) notificación que se hará a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

3-Los oficios allegados por entidades bancarias, mediante los cuales nos dan respuesta a las medidas cautelares, se allegan al proceso y de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-08-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria